



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI324/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de Información.** El 30 de septiembre y el 03 de octubre del 2014, el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez, ingresó dos solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/14/02315** y **UE/14/02354** en las que pidió lo siguiente:

<b>Folio</b>	<b>Información solicitada</b>
<b>UE/14/02315</b>	Solicito informacion quincenal por el periodo comprendido del 01 enero del 2012 al 31 de julio del 2014, de todas la percepciones desglosadas por los siguientes conceptos, sueldo, gratificacion anual, incentivos, horas extras, gastos de campo, vales de gasolina, ayuda para celular, ayuda de vivienda, o cualquier otra percepcion que reciba Luis Alvarado Rocha como servidor publico, con el cargo de Vocal de la Junta Distrital 05 de Torreon Coahuila. <b>(Sic)</b>
<b>UE/14/02354</b>	Solicito informacion de todas las perpecciones que obtenido quincenalmente el servidor publico Ana Margarita Torres Arreola como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Coahuila por el periodo comprendido del 01 de enero 2013 al 30 de junio del 2014, entre la que consiste el suledo, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para telefono, vales de gasolina , gastos de campo o viaticos, premios, o cualquier otra prestacion que perciba, y que esta informacion se entregada de manera sencilla y expedita como lo establece el articulo 1, 4 fraccion I , 7, 12 de la ley federal de transparencia y acceso a la informacion publica gubernamental <b>(Sic)</b>

- 2. Turno a OR.** El 01 y el 03 de octubre del 2014 respectivamente (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Junta Local Ejecutiva en Coahuila (JLE-COAH), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Turno a OR.** El 03 de octubre la UE turnó la solicitud UE/14/02354 a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI324/2014

4. **Respuesta del OR (JLE-COAH).** El 07 y el 09 de octubre del 2014, respectivamente (dentro del plazo establecido), la JLE-COAH dio respuesta a través del sistema y por medio de los oficios INE/JL/COAH/VS/258/2014 e INE/JL/COAH/VS/268/2014, con la información que para una pronta referencia se señala en los cuadros siguientes:

### Solicitud UE/14/02315

Respuesta de la JLE-COAH	Tipo de información
<p>La información relativa a sueldo y prestaciones de un Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, se encuentra disponible públicamente en el resumen analítico y manual de percepciones que se encuentra dentro del portal de transparencia del propio Instituto en <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> a través del siguiente link:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/REmuneracion.es_IV/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/REmuneracion.es_IV/</a></p> <p>Por lo que corresponde a vales de gasolina, de conformidad con los Lineamientos para la Asignación y Uso del Parque Vehicular del Instituto Nacional Electoral, se establece que la dotación mensual para Vocal Ejecutivo de Junta Distrital es de 105 litros, los cuales son entregados para ser utilizados en vehículos oficiales para el cumplimiento y desempeño de actividades y funciones encomendadas a la Junta Distrital Ejecutiva.</p>	<p><b>Pública</b></p>
<p>Por lo que se refiere a incentivos, horas extras, gastos de campo, ayuda para celular y ayuda de vivienda, esta información es inexistente, lo anterior debido a que son prestaciones no autorizadas para Vocal Ejecutivo de Junta Distrital en el Manual de Percepciones para Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2014.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

### Solicitud UE/14/02354

Respuesta de la JLE-COAH	Tipo de información
<p>La información relativa a sueldo, prima vacacional, aguinaldo y prestaciones del Vocal Secretario de Junta Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, párrafo 6, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra disponible públicamente en el resumen analítico y manual de percepciones que se encuentra</p>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI324/2014**

Respuesta de la JLE-COAH	Tipo de información
<p>dentro del portal de transparencia del propio Instituto en <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a> a través del siguiente link:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/REmuneraciones_IV/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/REmuneraciones_IV/</a></p> <p>Respecto a los viáticos que fueron devengados y comprobados por la servidora pública para la realización de comisiones fuera de su área de adscripción durante el período comprendido entre el 16 de abril (fecha en que asumió el cargo) y el 30 de junio de 2014, le informo que ascienden a la cantidad de \$906.00 (Novecientos seis pesos 00/100 M.N.)</p>	
<p>En cuanto al periodo de la información solicitada me permito informarle que del 01 de enero de 2013 al 15 de abril de 2014, es inexistente, debido a que durante ese período, la servidora pública Ana Margarita Torres Arreola no se desempeñó como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila.</p> <p>Por lo que se refiere a ayuda para teléfono, vales de gasolina, gastos de campo y premios, esta información también es inexistente, lo anterior debido a que, en el caso de los premios y vales de gasolina, no se recibieron por la citada servidora pública durante el periodo solicitado y respecto a las otras dos prestaciones, no son autorizadas para Vocal Secretario de Junta Local en el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2014.</p>	<b>Inexistente</b>

5. **Respuesta del OR (DEA).** El 10 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a la solicitud UE/14/02354 a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1045/2014, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Sobre el particular, se proporciona cédula de análisis de los conceptos requeridos sobre las remuneraciones y prestaciones correspondientes a los años 2013 y 2014 de la C. Ana Margarita Torres Arreola, información con la que se da respuesta a la solicitud.</p>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI324/2014**

Respuesta de la DEA	Tipo de información
En lo correspondiente a la ayuda para teléfono, vales de gasolina, gastos de campo o viáticos, premios, o cualquier otra prestación, hago de su conocimiento que de acuerdo a la normatividad interna existente en el Instituto Nacional Electoral (INE), los órganos delegacionales son responsables de la custodia de los comprobantes que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la existencia de esta documentación y se tendrá que consultar a la Junta Local o Distrital Ejecutiva en la que se encuentre adscrita.	<b>Incompetencia</b>

- 6. Turno a OR.** El 21 de octubre del 2014 (fuera del plazo establecido), la UE turnó la solicitud UE/14/02315 a la DEA, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 7. Ampliación de plazo.** El 21 y 24 de octubre del 2014 respectivamente (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la JLE-COAH manifestó que parte de la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 8. Respuesta del OR (DEA).** El 29 de octubre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA, a través del sistema y por medio del oficio INE/DEA/1242/2014, dio respuesta a la solicitud de información folio UE/14/02315, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la DEA, se informa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>Se envía cédula de acumulado sueldos y gratificación de fin de año del ejercicio 2012, donde se plasma la información de las percepciones desglosadas del C. Alvarado Rocha.</li><li>Se envía cédula de acumulado sueldos y gratificación de fin de año ejercicio 2013, donde se plasma la información de las</li></ul>	<b>Pública</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI324/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>percepciones desglosadas del C. Alvarado Rocha.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Se envía cédula de acumulado de sueldos del 1 de enero al 31 de octubre del ejercicio 2014, donde se plasma la información de las percepciones desglosadas del C. Alvarado Rocha.</li></ul> <p>Información con la que se da respuesta a una parte de la solicitud.</p>	

- 9. Turno a OR.** El 30 de octubre del 2014 (fuera del plazo establecido), la UE turnó ambas solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 10. Incompetencia de (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido) la DESPE declaró que la solicitud no es del ámbito de su competencia.

### Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.  
  
El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (JLE-COAH) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.
- II. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Acumulación.** Del examen a las solicitudes del C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez, este CI advierte que son similares en contenido y respuestas de los OR.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI324/2014

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### ***“Artículo 27***

***De las resoluciones del Comité  
[...]***

***2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”***

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/14/02315**, la solicitud de acceso a la información **UE/14/02354** formuladas por el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI324/2014**

#### **IV. Información pública:**

La **JLE-COAH**, al dar respuesta a las solicitudes de información **UE/14/02315** y **UE/14/02354**, manifestó que en lo concerniente al sueldo y prestaciones de tanto de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva, como de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, es información pública en los términos que a continuación se indican:

- La información relativa a sueldo y prestaciones de los Vocales de Juntas Locales y Distritales, se encuentra disponible públicamente en el **resumen analítico** y **manual de percepciones**<sup>1</sup> que se encuentran en el portal de transparencia del Instituto en [www.ine.mx](http://www.ine.mx) a través de la liga siguiente:
  - [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/REmuneraciones\\_IV](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/REmuneraciones_IV)
- De la solicitud **UE/14/02315**, respecto al rubro de **vales de gasolina**, de conformidad con los Lineamientos para la Asignación y Uso del Parque Vehicular del INE, la **dotación mensual para Vocal Ejecutivo de Junta Distrital** es de **105 litros**, los cuales son entregados para ser utilizados en vehículos oficiales para el cumplimiento y desempeño de actividades y funciones encomendadas a la Junta Distrital Ejecutiva.
- Respecto a la solicitud **UE/14/02354** la C. Ana Margarita Torres Arreola ocupó el cargo de Vocal Secretaria de la Junta Local en Coahuila a partir del 16 de abril de 2014.
- Los **viáticos** que fueron devengados y comprobados por la C. Ana Margarita Torres Arreola para la realización de comisiones fuera de su área de adscripción durante el período comprendido entre el 16 de abril (fecha en que asumió el cargo) y el 30 de junio de 2014, ascienden a la cantidad de **\$906.00 (Novecientos seis pesos 00/100 M.N.)**

---

<sup>1</sup> Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto:  
[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEA/DEA-RemuneracionFuncionarios/DEA-Remuneraciones-docs/2014/JGE10-2014\\_manual\\_percep\\_14.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEA/DEA-RemuneracionFuncionarios/DEA-Remuneraciones-docs/2014/JGE10-2014_manual_percep_14.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI324/2014

Por su parte, la **DEA** proporcionó la información que a continuación se detalla:

### Solicitud UE/14/02315

- Cédula de acumulado, sueldos y gratificación de fin de año de los ejercicios 2012 y 2013 donde se plasma la información de las percepciones desglosadas del C. Luis Alvarado Rocha. (2 fojas útiles).
- Cédula de acumulado de sueldos del 1 de enero al 31 de octubre del ejercicio 2014, donde se plasma la información de las percepciones desglosadas del C. Alvarado Rocha. (1 foja útil).

### Solicitud UE/14/02354

- Cédula de análisis respecto de las remuneraciones y prestaciones de la C. Ana Margarita Torres Arreola correspondientes a los años 2013 y 2014. (1 foja útil)

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga proporcionada por la JLE-COAH, y derivado de dicha verificación encontró las pantallas siguientes:

IV. Remuneraciones

Introducción

I. Estructura Orgánica

II. Facultades

III. Directorio

IV. Remuneraciones

V. Domicilio de la Unidad de Enlace y Módulos de Información

VI. Actividades, Indicadores.

Inicio / Transparencia / Obligaciones de Transparencia / Obligaciones de Transparencia del IFE / IV. Remuneraciones

**Remuneración de funcionarios.**

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL GASTO PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2009 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DERIVADO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PAÍS Y POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ADICIONALES DE AUSTERIDAD Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

**Estructura ocupacional**

07:05 p.m. 14/10/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI324/2014

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE NÓMINA

**Resumen analítico de percepciones de plazas de Presupuesto**

DESCRIPCIÓN DE PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	DEPENSA	PERCEPCIONES ORDINARIAS			TOTAL DEDUCCIONES	TOTAL NETO	PRI VACACIONES
				TOTAL PERCEPCIONES BRUTAS	ISR	ISSSTE			
OCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	18,610.00	123,685.00	350.00	142,645.00	39,009.40	1,977.31	12.88	40,999.59	101,645.41
OCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	18,610.00	123,685.00	350.00	142,645.00	39,009.40	1,977.31	12.88	40,999.59	101,645.41
OCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	18,610.00	123,685.00	350.00	142,645.00	39,009.40	1,977.31	12.88	40,999.59	101,645.41
OCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	18,610.00	117,822.00	350.00	136,782.00	37,250.50	1,977.31	12.88	39,240.69	97,541.31
OCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	18,610.00	117,822.00	350.00	136,782.00	37,250.50	1,977.31	12.88	39,240.69	97,541.31
OCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	18,610.00	113,208.00	350.00	132,168.00	35,866.30	1,977.31	12.88	37,856.49	94,311.51
OCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL	13,389.00	58,095.00	350.00	71,834.00	17,766.10	1,422.58	12.88	19,201.56	52,632.44
OCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL DE JUNTA LOCAL	12,822.00	52,283.00	350.00	65,455.00	15,852.40	1,362.34	12.88	17,227.62	48,227.38
OCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL	12,822.00	52,283.00	350.00	65,455.00	15,852.40	1,362.34	12.88	17,227.62	48,227.38
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE JUNTA LOCAL	12,822.00	51,458.00	350.00	64,630.00	15,604.90	1,362.34	12.88	16,980.12	47,649.88
COORDINADOR DEL CENTRO OPERATIVO GUADALAJARA	12,822.00	51,458.00	350.00	64,630.00	15,604.90	1,362.34	12.88	16,980.12	47,649.88
OCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL DE JUNTA LOCAL	12,822.00	51,458.00	350.00	64,630.00	15,604.90	1,362.34	12.88	16,980.12	47,649.88
OCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	12,822.00	51,458.00	350.00	64,630.00	15,604.90	1,362.34	12.88	16,980.12	47,649.88
OCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA L	12,822.00	51,458.00	350.00	64,630.00	15,604.90	1,362.34	12.88	16,980.12	47,649.88
OCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL	12,822.00	41,237.00	350.00	54,404.00	12,537.10	1,362.34	12.88	13,912.12	40,491.68
COORDINADOR OPERATIVO	9,402.00	30,517.00	350.00	40,265.00	8,295.40	998.54	12.88	9,306.82	30,958.18
OCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL DE JUNTA DISTRITAL	9,402.00	29,746.00	350.00	39,498.00	8,065.30	998.96	12.88	9,077.14	30,420.86
OCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	9,402.00	29,746.00	350.00	39,498.00	8,065.30	998.96	12.88	9,077.14	30,420.86
OCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA D	9,402.00	29,746.00	350.00	39,498.00	8,065.30	998.96	12.88	9,077.14	30,420.86
SESOR JURIBICO	8,951.00	25,035.00	350.00	34,336.00	6,516.70	951.04	12.88	7,480.62	26,855.38
IFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE	8,951.00	25,035.00	350.00	34,336.00	6,516.70	951.04	12.88	7,480.62	26,855.38
IFE DE MONITOREO A MODULOS	8,951.00	25,035.00	350.00	34,336.00	6,516.70	951.04	12.88	7,480.62	26,855.38
IFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACION DE SISTEMAS (IFE	8,172.00	17,966.00	350.00	26,488.00	4,589.90	868.28	12.88	5,471.06	21,016.94
IFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES (IFE	8,172.00	17,966.00	350.00	26,488.00	4,589.90	868.28	12.88	5,471.06	21,016.94

Es oportuno mencionar que en el resumen analítico la información se encuentra desagregada en un cuadro informativo, en el que se indica cada uno de los conceptos que integran las percepciones, deducciones y prestaciones que reciben los servidores públicos de acuerdo con el puesto que ocupan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI324/2014

Dicho resumen puede ser consultado por año y los conceptos descritos comprenden las percepciones totales netas y totales brutas mensuales, los conceptos desglosados tanto de percepciones como de deducciones, así como las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de plaza presupuestal del Instituto, de acuerdo con el puesto que ocupen.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<p><b>- Solicitud UE/14/02315</b></p> <p>Cédula de acumulado sueldos y gratificación de fin de año de los ejercicios 2012 y 2013 donde se plasma la información de las percepciones desglosadas del C. Luis Alvarado Rocha. (2 fojas útiles).</p> <p>Cédula de acumulado de sueldos del 1 de enero al 31 de octubre del ejercicio 2014, donde se plasma la información de las percepciones desglosadas del C. Alvarado Rocha. (1 foja útil).</p> <p><b>Solicitud UE/14/02354</b></p> <p>Cédula de análisis respecto de las remuneraciones y prestaciones de la C. Ana Margarita Torres Arreola correspondientes a los años 2013 y 2014. (1 foja útil)</p>
<b>Formato disponible</b>	4 fojas útiles.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>Sistema</b> . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información mediante <b>4 fojas útiles</b> , las cuales se entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI324/2014**

**V. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.**

**Solicitud UE/14/02315**

Se refiere a que se proporcione al solicitante: *“información quincenal... de todas la percepciones desglosadas por ... sueldo, gratificación anual, **incentivos, horas extras, gastos de campo, vales de gasolina, ayuda para celular, ayuda de vivienda, o cualquier otra percepción que reciba Luis Alvarado Rocha como servidor público, con el cargo de Vocal de la Junta Distrital 05 de Torreón Coahuila.**”*

Al respecto la JLE-COAH declaró la inexistencia de la información relativa a los conceptos de *incentivos, horas extras, gastos de campo, ayuda para celular y ayuda de vivienda*, debido a que son prestaciones no autorizadas para Vocal Ejecutivo de Junta Distrital en el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del INE (Manual) para el ejercicio fiscal 2014.

**Solicitud UE/14/02354**

Consiste en que se informe al solicitante *“...todas las percepciones que ha obtenido quincenalmente el servidor público Ana Margarita Torres Arreola como **Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Coahuila** por el periodo comprendido del 01 de enero 2013 al 30 de junio del 2014...”*

La JLE-COAH informó que la C. Ana Margarita Torres Arreola asumió el cargo de Vocal Secretario de esa Junta Local Ejecutiva a partir del 16 de abril del 2014.

De la precisión efectuada por el OR, se desprende que sólo cuenta con la información relativa al periodo del 16 de abril al 30 de junio del año en curso.

En consecuencia, la información de la C. Ana Margarita Torres Arreola, relativa al periodo del 01 de enero de 2013 al 15 de abril de 2014 como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Coahuila, **es inexistente**, ya que dicha servidora pública, durante ese lapso de tiempo, no estaba adscrita a la cita Junta Local.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI324/2014

En cuanto a las prestaciones relativas a los rubros **vales de gasolina y premios**, éstas no le fueron otorgadas a la C. Ana Margarita Torres Arreola durante el periodo solicitado.

Asimismo, este CI estima oportuno aclarar que en relación con el rubro de **incentivos y premios**, dentro del **Manual**, se considera a los incentivos como percepciones extraordinarias y están previstas en el apartado 5.3 tal como se señala a continuación para mayor claridad.

### **5.3 PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS**

*Serán los estímulos, reconocimientos, recompensas, **incentivos**, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan a los servidores públicos de mando, cuya asignación se encuentra sujeto a requisitos de realización futura e incierta y que no forman parte integrante de la percepción ordinaria. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la normatividad específica emitida por autoridad competente, lo dispuesto en los artículos 170 y 207 del CÓDIGO<sup>2</sup>, así como lo previsto en el artículo 440 del ESTATUTO<sup>3</sup> y atendiendo lo señalado en el artículo 24 del PEF<sup>4</sup> para el ejercicio del 2014.*

Lo anterior, en virtud de que la JLE-COAH señala que los incentivos no se encuentran en el Manual y los premios no fueron otorgados a los servidores públicos en cuestión, por tal motivo se aclara que este dicho es erróneo, en virtud de que tal y como se muestra en el párrafo que antecede los incentivos si se encuentran dentro del Manual y no así los premios, por lo que este CI lo aclara para salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Ahora bien, respecto a los conceptos de *ayuda para teléfono y gastos de campo* de la referida servidora pública, dicha información fue declarada **inexistente**, debido a que tales prestaciones no se autorizan en el Manual, para el nivel de Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva.

---

<sup>2</sup> Con motivo de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue abrogado y en su lugar se promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) publicada el 23 de mayo de 2014 en el DOF, por lo cual los artículos que reemplazan a los señalados son el 97 y 204: [http://ine.mx/archivos1/DESPE/Concurso/2013-3aC/docs/1\\_instituciones\\_electorales.pdf](http://ine.mx/archivos1/DESPE/Concurso/2013-3aC/docs/1_instituciones_electorales.pdf)

<sup>3</sup> Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral: <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DESPE/DESPE-estructura/DESPE-estatuto-docs/Libro cuarto 1.pdf>

<sup>4</sup> Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2014: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF\\_2014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2014.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI324/2014**

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La JLE-COAH, no cuenta con parte de la información del C. Luis Alvarado Rocha, Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de Coahuila, en virtud de que algunas de las prestaciones solicitadas no se están contempladas para el nivel de Vocal Ejecutivo Distrital.
- El OR no cuenta con información de la C. Ana Margarita Torres Arreola que comprenda el periodo del 01 de enero de 2013 al 15 de abril del 2014, ya que dicha servidora pública asumió el cargo como Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila, hasta el 16 de abril del 2014.
- Parte de las prestaciones solicitadas, no están autorizadas para el nivel jerárquico al que pertenece la C. Ana Margarita Torres Arreola, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Durante el periodo del 16 de abril al 30 de junio de 2014, la servidora pública referida no recibió ninguna remuneración por concepto de vales de gasolina y premios.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia para declarar la inexistencia de información (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la JLE-COAH, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI324/2014

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La JLE-COAH señaló que la inexistencia parcial de lo solicitado, se debe a que el Manual, no autoriza las prestaciones de *incentivos, horas extras, gastos de campo, ayuda para celular y ayuda de vivienda* para los Vocales Ejecutivos de Junta Distrital, ni los *gastos de campo y ayuda para celular*, para los Vocales Secretarios de Junta Local.
  - Durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 15 de abril de 2014, la C. Ana Margarita Torres Arreola no fungió como Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva.
  - Durante el periodo del 16 de abril al 30 de junio del 2014 la C. Ana Margarita Torres Arreola no recibió ninguna cantidad por concepto de vales de gasolina o premios.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con las respuestas del OR, las solicitudes fueron atendidas dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI324/2014

- La JLE-COAH declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y por medio de los oficios INE/JL/COAH/VS/258/2014 e INE/JL/COAH/VS/268/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información, fue debidamente sustentada en términos de los argumentos expuestos por la JLE-COAH.
- No obstante que la declaración de inexistencia formulada por la JLE-COAH, se considera sustentada, este CI considero aclarar el error emitido al dar respuesta, por otro lado el OR DEA omitió pronunciarse respecto a los conceptos de *incentivos* y *premios* a que se refiere la solicitud.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

El CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por lo que corresponde a la JLE-COAH, ya que su informe genera suficiente convicción, y en ese tenor, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de la JLE-COAH que sostiene la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez, formulada por la JLE-COAH.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI324/2014**

## **VI. Requerimiento a OR.**

No obstante que este CI ha considerado oportuno confirmar la declaratoria de inexistencia formulada por el OR JLE-COAH, considera necesario satisfacer en la medida de lo posible el principio de exhaustividad en la búsqueda de la información solicitada.

Por lo que se instruye a la UE a efecto de que requiera a la JLE-COAH a través del correo electrónico institucional, para que aclare debidamente lo relacionado al rubro de **incentivos** y **premios**, en virtud de que el Manual, considera a los incentivos como percepciones extraordinarias y están previstas en el apartado 5.3 tal como y como se indica en el considerando **V** de la presente resolución.

Por otro lado, si bien es cierto que la DEA, proporcionó parte de la información solicitada, este CI no pasa desapercibido que en las solicitudes puestas a su consideración no se advierte que dicho OR se hubiera pronunciado en relación con los rubros relativos a ***incentivos y premios***, solicitados por el C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez.

Asimismo, se advierte que la información proporcionada en las solicitudes materia de la presente resolución, no hace referencia a todas las percepciones del C. Luis Alvarado Rocha ni de Ana Margarita Torres Arreola, sino únicamente a los conceptos de sueldo y gratificación de fin de año, por lo cual deberá proporcionar la información completa de percepciones ordinarias y extraordinarias debidamente desglosadas, de manera clara para que el solicitante pueda identificar cada concepto.

Por lo anterior, se instruye a la UE a efecto de que requiera a la DEA a través del correo electrónico institucional, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, se pronuncie de manera fundada y motivada respecto a la existencia o inexistencia de la información relativa a ***incentivos y premios***, así como proporcione toda la información desglosada de manera clara, respecto a las percepciones de los C.C. Ana Margarita Torres Arreola y Luis Alvarado Rocha; a efecto no violentar el derecho de acceso a la información del solicitante, protegido por el artículo 6 de la Constitución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI324/2014**

**VII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI324/2014**

## **Resolución**

**Primero.** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información identificadas con los números de folio **UE/14/02315** y **UE/14/02354**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se hace del conocimiento al C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez la información **pública** proporcionada por los OR (DEA y la JLE-COAH), en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la JLE-COAH en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a efecto de que **requiera** a la JLE-COAH a través del correo electrónico institucional, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, aclare debidamente lo relacionado al rubro de **incentivos** y **premios**, en virtud de que el Manual, considera a los incentivos como percepciones extraordinarias y están previstas en el apartado 5.3 tal como y como se indica en el considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE a efecto de que **requiera** a la DEA a través del correo electrónico institucional, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, se pronuncie de manera fundada y motivada respecto a la existencia o inexistencia de la información relativa a **incentivos** y **premios**, así como proporcione toda la información desglosada de manera clara, respecto a las percepciones de los C.C. Ana Margarita Torres Arreola y Luis Alvarado Rocha; a efecto no violentar el derecho de acceso a la información del solicitante, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI324/2014**

**Notifíquese** al C. Jorge Alejandro Torres Rodríguez copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar las solicitudes de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**